

Recursos de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Recurrente:
[REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a quince de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 01315/INFOEM/IP/RR/2015 y 01316/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de las respuestas del **Instituto de Salud del Estado de México**, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución;

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha trece de julio de dos mil quince, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00183/ISEM/IP/2015 y 00182/ISEM/IP/2015, mediante las cuales solicitó información en los siguientes términos;

00183/ISEM/IP/2015

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en estos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015." (sic)

00182/ISEM/IP/2015;

"Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015" (sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha diecisiete de agosto de dos mil quince, El Sujeto Obligado notificó respuestas adjuntando un archivo PDF en los siguientes términos;

Respuesta a la solicitud 00183/ISEM/IP/2015;

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 17 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00183/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00183/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en estos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015." ... (sic.) Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". El Licenciado José Gildardo Campos Gómez, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, hace de su conocimiento mediante el documento 217B11000/2809/2015, que en ese órgano de Control Interno tramitó 14 quejas con las características antes mencionadas con un total de 23 servidores públicos sancionados, de los cuales 6 fueron amonestados, 1 destituido, 15 suspendidos y 2 inhabilitados. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Gobierno del
Estado de México



CLIQUE NA TURMA DA JESSICA
GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

12 de agosto de 2015.

Oficio: 237B11000 / 02809 /2015.

Licenciada
XOCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ.
Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
Instituto de Salud del Estado de México.
Presente.

En atención a sus oficios 217B10500/2462/2015 y 217B10500/2464/2015 recibidos el 7 de agosto de 2015, a través de los cuales solicita se informe el número de quejas relacionadas con lo siguiente: "...Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015..." y "...Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015...", para dar cumplimiento a las solicitudes captadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folios 00182/ISEM/IP/2015 y 00183/ISEM/IP/2015, le comunico:

Que esta Unidad de Contraloría Interna, tramitó 14 quejas con las características mencionadas, con un total de 23 servidores públicos sancionados, de los cuales 6 fueron armonestados, 1 destituido, 15 suspendidos y 2 inhabilitados.

Le envío un cordial saludo.

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respuesta a la solicitud 00182/ISEM/IP/2015



INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 17 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00182/ISEM/IP/2015

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00182/ISEM/IP/2015, que textualmente señala: "Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015" ... (sic.) Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante". El Licenciado José Gildardo Campos Gómez, Jefe de la Unidad de Contraloría Interna, hace de su conocimiento mediante el documento 217B11000/2809/2015, que en ese órgano de Control Interno tramito 14 quejas con las características antes mencionadas con un total de 23 servidores públicos sancionados, de los cuales 6 fueron amonestados, 1 destituido, 15 suspendidos y 2 inhabilitados. Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNAS
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

12 de agosto de 2015.

Oficio 217B10500/ 02809 /2015.

Licenciada

XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ

Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Instituto de Salud del Estado de México.

Presente.

En atención a sus oficios 217B10500/2462/2015 y 217B10500/2464/2015 recibidos el 7 de agosto de 2015, a través de los cuales solicita se informe el número de quejas relacionadas con lo siguiente: "...Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por males tratos y/o negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015...", y "...Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015...", para dar cumplimiento a las solicitudes captadas a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con folios 00182/ISEM/IP/2015 y 00183/ISEM/IP/2015, le comunico:

Que esta Unidad de Contraloría Interna, trámite 14 quejas con las características mencionadas, con un total de 23 servidores públicos sancionados, de los cuales 6 fueron amonestados, 1 destituido, 15 suspendidos y 2 inhabilitados.

Le envío un cordial saludo.



LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ

CED. Expediente/M. trabajo
JGCGUJ/PER/2015

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNIA

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. No conforme con las contestaciones que El Sujeto Obligado le proporcionó, El Recurrente en fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados, con los expedientes 01315/INFOEM/IP/RR/2015 y 01316/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de las respuestas de referencia, medios de impugnación en los cuales hacen valer sus inconformidades en los siguientes términos;

01315/INFOEM/IP/RR/2015;

Acto Impugnado:

"En la respuesta que me dieron no se cuales quejas fueron por malos tratos y/o negligencia médica y menos se cuales fueron por violencia obstétrica. Son temas diferentes y la respuesta me parece muy confusa." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Es una respuesta confusa al grado que no se que me están contestando." (sic)

01316/INFOEM/IP/RR/2015;

Acto Impugnado:

"la respuesta es confusa porque no me dice si las quejas fueron por malos tratos y/o negligencia médica y violencia obstétrica" (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"La respuesta es confusa" (sic)

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CUARTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** en fecha veinticuatro de agosto de la presente anualidad emitió Informes de Justificación en los mismos términos, por lo que se adjunta sólo por cuanto hace al notificado en el expediente del recurso de revisión 01315/INFOEM/IP/RR/2015.

Oficio Núm.
217B10500/2652/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 24 de agosto de 2015

DOCTOR EN DERECHO

JOSEFINA ROMAN VERGARA

**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00182/ISEM/IP/2015 y 00183/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por malos tratos y/o negligencia médica contra mujeres en el marco de la atención del parto y las sanciones aplicadas en esos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015"

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Número de quejas recibidas contra prestadores de servicios de salud por violencia obstétrica y las sanciones aplicadas en estos casos. Periodo comprendido: 1 de enero de 2014 a 30 de junio de 2015..”
(sic.)*

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la respuesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) es la que obra en los archivos del Órgano de Control Interno de este Instituto de Salud; cabe hacer mención que los datos emitidos en respuesta a las solicitudes que nos ocupan, fueron generadas en términos genéricos, en virtud de que no existe sistema de información alguno que permita generar la información en las condiciones solicitadas, los datos que podrían atender en forma precisa la solicitud derivarían de una revisión física de cada uno de los expedientes, lo que implica realizar un proceso adicional al que de manera cotidiana realizan los servidores públicos de esa unidad administrativa.

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ

**JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

c.c.p. MTRO. LEOPOLDO MORALES PALOMARES.- Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información.

LIC. JOSÉ GILDARDO CAMPOS GÓMEZ.- Contralor Interno.

GFF

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01315/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01316/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada **Josefina Román Vergara** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, asimismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes electrónicos números 01315/INFOEM/IP/RR/2015 y 01316/INFOEM/IP/RR/2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. Rebe Ramos D. conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpusieron al segundo día hábil transcurrido, desde que se le notificó respuestas de **El Sujeto Obligado**, por lo que al interponerse dentro del término legal, encuadran en el arábigo citado.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso los recursos de revisión, éstos como ya se refirió se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, de los recursos de revisión 01315/INFOEM/IP/RR/2015 y 01316/INFOEM/IP/RR/2015 se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas en razón de que la Contraloría Interna trató catorce quejas con las características mencionadas en ambas solicitudes de información.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia de los presentes recursos, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”*

De los recursos en estudio, se actualiza la fracción IV del aráigo en cita, ya que de las manifestaciones vertidas por **El Sujeto Obligado**, el recurrente las considera desfavorables tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 parte in fine de la Ley de la materia.

De igual manera, no se pasa por alto que los requisitos de forma que deben satisfacer los recursos de revisión para su procedencia, se encuentran previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que se transcriben:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado."

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte que, en los recursos que se presenten a través del Sistema automatizado de solicitudes, como lo es el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los requisitos que debe colmar el recurrente para que pueda darse trámite a su recurso son: su nombre y domicilio, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones, el acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento de éste, así como las razones o motivos de la inconformidad; en el entendido de que sólo en aquellas que se presenten por escrito será necesario, además de lo anterior, la firma del recurrente o, en su caso, su huella digital.

Bajo tales consideraciones este Organismo Garante concluye que tanto la solicitud de información, como el presente recurso, sí cumplen en su totalidad con las exigencias que marca la Ley de la materia para su procedibilidad.

En ese orden de ideas, debe considerarse que la citada Ley no establece como supuesto para desechar cualquier recurso de revisión que sea presentado vía SAIMEX, el no proporcionar el nombre; más aún, no contempla precepto alguno en torno a la figura del desechamiento, de ahí que se estime que esta última determinación es excepcional y aplicable siempre y cuando la deficiencia de los recursos sea materialmente imposible de subsanar.

Por otro lado, debemos considerar lo establecido por los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

concordancia con el arábigo 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo texto esgrime:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

..."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

..."

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;"

(Énfasis añadido).

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(Énfasis añadido).

De una interpretación sistemática, armónica y progresiva de los preceptos citados y del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública; es decir, dicho derecho fundamental exime, a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa, o bien, su interés en el asunto, lo que posibilita para que, inclusive, la solicitud de acceso a la información sea anónima o para que no contenga un nombre que identifique al solicitante o que dé certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual se reproduce para una mayor referencia:

"Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente."

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Énfasis añadido)

Por todo lo anteriormente expuesto, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad del recurso de revisión, previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es absoluto, derivado de lo que nuestra Constitución Federal y demás cuerpos normativos señalan, respecto a la acreditación de la personalidad del solicitante.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para acreditar dicho interés o justificar su utilización.

En tal virtud, este Organismo Garante advierte que el limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedural, que además conforme a la Ley de la materia debe ser subsanada, atenta en contra de su propia naturaleza.

Dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se concluye que el requisito relativo al nombre del recurrente no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos 25.1 párrafos segundo y tercero de la Convención Americana de Derechos Humanos, 6 apartado A, fracciones III y IV de

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, puesto que, se insiste, el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa.

En consecuencia, basta con que el particular se encuentre legitimado en el recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente en revisión, de las que se desprende que la parte recurrente, es la misma que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y demás leyes aplicables en la materia.

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente es menester señalar que lo solicitado es respecto a quejas recibidas por el Sujeto Obligado en contra de prestadores del servicio de salud por violencia obstétrica, malos tratos y negligencia médica contra mujeres en el marco de atención al parto y sanciones aplicadas a estos casos, todo esto comprendido en el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince.

Siendo relevante resaltar que por cuanto hace a la primera solicitud con número 00183/ISEM/IP/2015 se solicita información sólo por cuanto hace a quejas respecto violencia obstétrica y respecto a la solicitud 00182/ISEM/IP/2015 a quejas por malos tratos y/o negligencia médica contra mujeres en la atención al parto.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado a través de la Contraloría Interna señala en respuesta a las dos solicitudes que se tramitaron 14 quejas con las características mencionadas con un total de 23 servidores públicos sancionados, de los cuales seis fueron amonestados, uno destituido, quince suspendidos y dos inhabilitados

Por lo que, no conforme con la respuesta que se le hizo del conocimiento, el promovente de los presentes recursos de revisión, señala que las respuestas son confusas al grado que no sabe que le están contestando, arguyendo literalmente los motivos de inconformidad plasmados en el resultado tercero del presente fallo.

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, se desprende de los informes de justificación correspondientes que el sujeto obligado ratifica sus respuestas, señalando que fueron generadas en términos genéricos, en virtud de que no existe sistema de información alguno que permita generar la información en las condiciones solicitadas, por lo que los datos que podrían atender de forma precisa las solicitudes derivarían de una revisión física de cada uno de los expedientes, lo que implicaría realizar un proceso adicional al que de manera cotidiana realizan los servidores públicos de esa unidad administrativa.

Así las cosas, una vez estudiado las actuaciones que integran los expedientes electrónicos de los recursos de revisión en estudio, se advierten infundados los agravios planteados por el recurrente derivado de las siguientes consideraciones;

Primeramente, es de resaltar que efectivamente el área competente para recibir, tramitar y resolver las quejas que aduce el recurrente es la Unidad de Contraloría Interna del Sujeto Obligado, derivado de los siguientes numerales inmersos en el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México;

Artículo 43.- Corresponde a la Unidad de Contraloría Interna:

I. Elaborar y ejecutar el programa anual de trabajo de control y evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.

(....)

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

VII. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto.

VIII. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

IX. Vigilar que el personal del Instituto cumpla con las disposiciones jurídicas y administrativas en la prestación de los trámites y servicios a su cargo.

(...)

Ahora bien, de las fracciones del arábigo citado, se advierte que efectivamente la Contraloría Interna es el servidor público habilitado que tiene conocimiento de las quejas y sanciones interpuestas a servidores públicos, por lo que la respuesta emitida y notificada fue realizada por el área competente, asimismo derivado de las manifestaciones literales de las solicitudes se advierte que el hoy recurrente solita un número específico de quejas y sanciones impuestas, por lo que lo notificado guarda un nexo de congruencia con lo solicitado, toda vez que se hace del conocimiento que de las características que se mencionan en las solicitudes se tramitaron catorce quejas con un total de veintitrés servidores públicos sancionados, máxime que no se solicitó documento alguno respecto a las sanciones o resoluciones contenidas en los expedientes respectivos.

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, este Órgano Colegiado no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información que ponen a disposición los Sujetos Obligados a los solicitantes, máxime que al momento que ponen a disposición la información requerida, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense y los alcances del recurso de revisión que contempla la Ley vigente de la materia tiene fines y alcances diversos.

Por lo que se reitera que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie respecto a la autenticidad y veracidad. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, derivado de ello este Órgano Colegiado no tiene facultades de cuestionar la veracidad de la información, máxime que no cuenta con elementos aportados por el recurrente que resulten indubitables para fallar a favor del hoy recurrente.

Ahora bien, es menester resaltar que del análisis exhaustivo de los diferentes ordeamientos legales que rige la función del sujeto obligado, no se advirtió obligación alguna de contar con algun documento o ejercer funciones al grado de detalle como lo solicita el hoy recurrente, por lo que diversas áreas administrativas guardan relación

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con lo solicitado, empero sólo inician, tramitan y sustancian los procedimientos administrativos hasta emitir la resolución correspondiente, por lo que se advierte que conforme a lo solicitado por el promovente, el Sujeto Obligado ya se ha pronunciado en su respuesta.

Asimismo, en aras de dar certeza legal a lo expuesto en líneas anteriores, se advierte que del Manual General de Organización del Sujeto Obligado, hay áreas competentes de las que no se advierten dentro de sus atribuciones, las de llevar un registro al grado de detalle donde se estime que se le atribuyó a un servidor público sancionado violencia obstétrica, malos tratos y negligencia médica, tal como lo hacen denotar las siguientes imágenes adjuntas del Manual en comento;

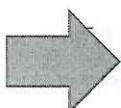
217B11000 | UNIDAD DE CONTRALORÍA INTERNA

OBJETIVO:

Vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de obligaciones en materia de planeación, presupuestación, financiamiento, inversión, deuda, fondos y valores, así como en lo referente a las obligaciones y conductas de los servidores públicos de conformidad con la normatividad vigente, a fin de promover la eficacia y transparencia en la operación y cumplimiento de los objetivos del Instituto de Salud del Estado de México.

FUNCIONES:

- Determinar y proponer la implementación de mecanismos de autovaluación en el Instituto.
- Coordinar la elaboración del Programa Anual de Auditoría y someter la propuesta para su autorización a la Secretaría de la Contraloría, así como llevar a cabo su ejecución en los tiempos programados.
- Coordinar la ejecución de acciones de control y evaluación que permitan verificar que en las unidades aplicativas del Instituto se observen las normas y disposiciones emitidas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación, control y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales, así como la prestación de servicios de salud y regulación sanitaria.
- Vigilar la instrumentación de medidas preventivas y correctivas, derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas en las unidades del Instituto, tanto por la Contraloría Interna, como por los auditores externos.
- Vigilar, evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno del Instituto.
- Vigilar que los procesos de adjudicación de bienes y servicios y obra pública y servicios relacionados con la misma, se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
- Testificar y supervisar que los actos de entrega y recepción de oficinas del Instituto y obra pública, se realicen de conformidad con la normatividad vigente.



Atender, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del organismo, dándoles el seguimiento requerido hasta su conclusión.

Iniciar y resolver los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios que se derivan de auditorías y de otras acciones realizadas por la Unidad de Contraloría Interna e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, verificando que las sanciones determinadas, se ejecuten de acuerdo a las resoluciones emitidas.

- Iniciar y resolver los procedimientos administrativos que se deriven de la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes, por baja, alta o actualización patrimonial.
- Tramitar y atender los recursos de impugnación que presenten los servidores públicos sancionados, de acuerdo a la legislación vigente.
- Proporcionar la información necesaria que le requiera la Unidad de Modernización Administrativa, con el propósito de instrumentar proyectos de modernización administrativa en el Instituto.
- Difundir y vigilar la aplicación de los manuales administrativos de su área de responsabilidad.

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

217B11200 SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

OBJETIVO:

Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, realizando el seguimiento a las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos, así como de los procedimientos derivados de la actuación de oficio, auditorías, supervisiones y demás acciones de control y manifestación de bienes y, en su caso, proponer al Contralor Interno las sanciones administrativas derivadas de posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias, resarcitorias o patrimoniales y vigilar el seguimiento de los juicios administrativos, recursos de revisión y de amparo iniciados en contra de la Unidad de Contraloría Interna.

FUNCIÓNES:

- Promover y sugerir el establecimiento de normas o lineamientos que permitan que la actuación de los servidores públicos se realice en un marco de legalidad, probidad y eficiencia.
- ➡ Realizar el seguimiento, a través de los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Responsabilidades, del inicio y trámite de los procedimientos administrativos de quejas y denuncias, así como de los procedimientos administrativos con motivo de los informes de auditoría, supervisiones, actuación de oficio y demás acciones de control y manifestación de bienes, que se instruyan por violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, hasta la emisión de los proyectos de resoluciones que conforme a derecho procedan.
- Realizar el seguimiento, a través de los Departamentos de Responsabilidades y Asuntos Jurídicos, de los recursos administrativos de inconformidad, juicios administrativos, recursos de revisión y vista de amparo en los que sea parte la Contraloría Interna.
- Realizar el seguimiento a través de los Departamentos de Responsabilidades y de Asuntos Jurídicos de los procedimientos administrativos con motivo de los informes de auditoría, supervisiones, actuación de oficio y demás acciones de control y manifestación de bienes.
- Proponer la confirmación, modificación o cancelación de los pliegos preventivos de responsabilidades.
- ➡ Realizar el seguimiento a las quejas y denuncias por actuación indebida de servidores públicos en el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendadas, a través del Departamento de Quejas y Denuncias.

217B11201 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

OBJETIVO:

Atender, tramitar, dar seguimiento y resolver las quejas y denuncias presentadas ante conductas indebidas que en el desempeño del empleo, cargo o comisión, cometan los servidores públicos, en contravención con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

FUNCIÓNES:

- ➡ Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se presenten por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, que se refieran en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con independencia de las obligaciones específicas inherentes al desempeño de su cargo y funciones.
- ➡ Coordinar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que presente la ciudadanía y que son turnadas a las unidades administrativas competentes.
 - Brindar asesoría a la ciudadanía que lo solicite en materia de quejas y denuncias.
 - Hacer respetar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias y de los quejoso.
 - Establecer coordinación con la Secretaría de la Función Pública para informar acerca de la atención de las quejas, denuncias y sugerencias por posible responsabilidad de los servidores públicos.
 - Difundir e informar al responsable del Sistema de Atención Mexiquense, las diligencias practicadas en los expedientes que se tramitan en el departamento, garantizando su adecuado funcionamiento, así como actualización de los registros acorde a las actuaciones de los expedientes, para consulta del ciudadano vía internet, dando seguimiento a las denuncias, inconformidades o sugerencias formuladas por los usuarios y servidores públicos.
 - ➡ Informar a la Secretaría de la Contraloría el estado que guardan las quejas y denuncias.

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez**217BII203 DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS****OBJETIVO:**

Analizar, tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos, desahogando las etapas procedimentales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por responsabilidades administrativas, disciplinarias, económicas y resarcitorias y por omisión o por extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes; así como dar trámite al recurso administrativo de inconformidad, recurso de revisión y de amparo que interpongan los particulares y servidores públicos como defensa de los actos y resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.

FUNCIONES:

- Iniciar, tramitar y sustanciar el procedimiento administrativo, desahogando las etapas procedimentales, hasta emitir la resolución de los procedimientos administrativos que se deriven de quejas y denuncias, de informes de auditoría, supervisiones, actuación de oficio, así como otras acciones de control y manifestación de bienes por omisión o extemporaneidad en contra de servidores públicos por infracción a las obligaciones de carácter general contenidas en el Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Proyectar las contestaciones de las demandas en las que la Unidad de Contraloría Interna del Instituto sea parte en el juicio.
- Proponer al Contralor Interno las sanciones administrativas que se establezcan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Tramitar el recurso administrativo de inconformidad que interpongan los particulares y servidores públicos responsables en contra de actos y resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto, sin menoscabo de la facultad de atracción que tiene la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría.
- Proponer proyectos de apercibimiento en los recursos de revisión y juicios de amparo, cuyo acto reclamado derive de las resoluciones emitidas por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.
- Proyectar los recursos de revisión y las aclaraciones de sentencia para la defensa de las resoluciones y actos administrativos emitidos por la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.
- Informar y remitir las constancias en original o copia certificada a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, cuando de las actuaciones por auditorías, supervisiones, actuación de oficio, periodo de información, así como de otras acciones de control o de manifestaciones de bienes, se desprendan la comisión de una conducta delictiva para que, en su caso, determine lo conducente.
- Instruir por oficio a los abogados adscritos al departamento, a realizar funciones que se establecen en el Acuerdo de Ejecutivo del Estado, por el que se establecen los órganos de control interno en las dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de éstas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental.
- Asesorar al personal adscrito a las Subdirecciones de Auditoría a Administración y Finanzas a Auditoría a Salud y Regulación Sanitaria respecto de los requisitos legales que deben reunir sus observaciones por irregularidades disciplinarias, resarcitorias y económicas, así como los pliegos preventivos de responsabilidades que éstas finquen; y de los cuales se derivan los procedimientos administrativos resarcitorios.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De las imágenes insertas, efectivamente se advierte que sólo las diversas áreas realizan el seguimiento de las quejas y denuncias, así como atender, tramitar y substanciar el procedimiento respectivo hasta emitir la resolución de los procedimientos administrativos que deriven de quejas y denuncias, por lo que derivado de lo solicitado se dio contestación por parte del sujeto obligado, toda vez que dio el número de las quejas y sanciones impuestas como lo solicitó el hoy recurrente.

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A efecto de robustecer lo expuesto, es de recordar que el Sujeto Obligado aduce en su informe de justificación que no existe sistema de información que permita generar la información con las características solicitadas, por lo que esto derivaría una revisión física de cada uno de los expedientes; manifestaciones que se comparten por este Órgano Resolutor toda vez que los Sujetos Obligados **sólo proporcionarán la infomación pública que se les requiera y obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar calculos o practicar investigaciones**, manifestaciones que contempla nuestra Ley de Transparencia Local en su numeral 41 que a la letra reza:

Capítulo IV

Del Procedimiento de Acceso

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones

En ese orden de ideas, el recurrente puede solicitar información específica respecto a algún expediente o resolución que aduce el sujeto obligado, empero en lo que nos ocupa de acuerdo a las manifestaciones que vierte en sus solicitudes y de los agravios esgrimidos no se advierten vinculantes para fallar de manera distinta, toda vez que la información notificada es congruente con lo solicitado, y no se cuenta con la facultad u obligación por parte de los Sujetos Obligados de procesar, resumir efectuar calculos o practicar investigaciones, por consiguiente se considera veráz lo notificado por ser la manera en que se cuenta con la información solicitada, resaltando que el documento

Recurso de Revisión N°: 01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado

Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que pudiera contar con información más específica como ya se plasmó en el presente es diverso a lo solicitado en los presentes, por lo que en ningún momento se advierte de las solicitudes de alguna expresión documental de sanciones sino por el contrario sólo una manifestación respecto a números en específico.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y al no haber otro agravio que contestar, resultan infundados los motivos de inconformidad de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se CONFIRMAN las respuestas a las solicitudes de información 00183/ISEM/IP/2015 y 00182/ISEM/IP/2015 que han sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se CONFIRMAN las respuestas notificadas por El Sujeto Obligado a las solicitudes de información números 00183/ISEM/IP/2015 y 00182/ISEM/IP/2015,

Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015

y Acumulado

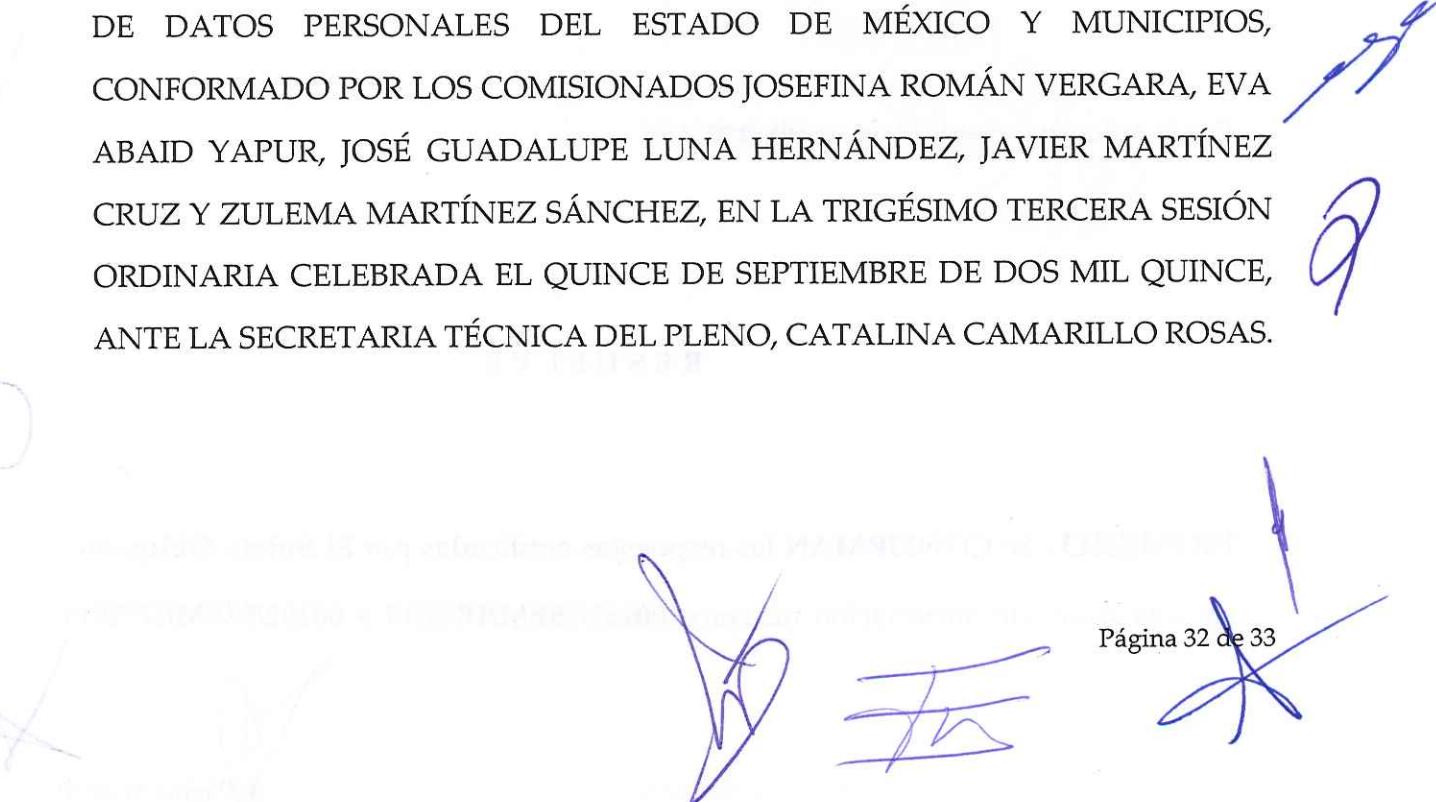
Sujeto Obligado: Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por resultar infundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a El Recurrente, asimismo adjúntese el informe de justificación de El Sujeto Obligado y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de Revisión N°:

01315/INFOEM/IP/RR/2015
y Acumulado**Sujeto Obligado:**

Instituto de Salud del Estado de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna
Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de septiembre de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 01315/INFOEM/IP/RR/2015 y 01316/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR

